



ASUNTO: TERCERA Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2022.

DOF [23 de noviembre de 2022](#)

Entra en vigor: Ver transitorio

Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

Detalles de la publicación:

El día de hoy se publicó en el DOF la tercera modificación a las RGCE para 2022, esta modificación ya se había socializado con anterioridad mediante versión anticipada desde el día 28 de octubre del presente año, lo que destaca en estas modificaciones son:

1. El manejo de mercancías de la canasta básica con relación al padrón de importadores.
2. Actualización de reglas que contienen fracciones arancelarias, esto con el fin de armonizarlas con la séptima enmienda.
3. Actualización de los Anexos de las RGCE con el fin de armonizar las fracciones arancelarias a la séptima enmienda.

Primero. Se reforman el Glosario, fracción III, numeral 24 y las reglas 2.1.2.; 2.4.1., cuarto párrafo; 3.1.5., primer párrafo; 3.1.29., tercer párrafo; 3.5.1., fracción II, en su quinto párrafo, inciso g), numeral 4; 3.5.3., primer párrafo; 3.7.20., primer párrafo; 4.3.2., primer párrafo, fracción V, en su segundo párrafo; 4.3.9., primer párrafo; 4.5.31., primer párrafo, fracción XX; 4.6.1.; 4.6.2., primer párrafo, fracciones III y V; 4.6.17. y; se adicionan las reglas 1.3.8.; 1.3.9.; 1.3.10. y 1.3.11. de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2022, para quedar de la siguiente manera: ...

Segundo. Se reforma el Transitorio Primero, fracción II de las RGCE para 2022, publicadas en el DOF el 24 de diciembre de 2021, modificado mediante la Segunda Resolución de Modificaciones a las RGCE para 2022, dada a conocer en el DOF el 31 de agosto de 2022, para quedar como sigue:...

Tercero. Se reforma el Transitorio Primero, fracción II de la Primera Resolución de Modificaciones a las RGCE para 2022, publicada en el DOF el 02 de marzo de 2022, para quedar como sigue:...

Cuarto. Se reforman los Anexos 2, 4, 7, 8, 9, 10, 12, 14, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 25, 27 y 28 de las RGCE para 2022.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF y su contenido surtirá sus efectos en términos de la regla 1.1.2. de las RGCE para 2022, con excepción de las modificaciones al Glosario, fracción III, numeral 24, las reglas 2.1.2.; 2.4.1., cuarto párrafo; 3.1.5., primer párrafo; 4.3.9., primer párrafo; 4.5.31., primer párrafo, fracción XX; 4.6.2., fracción V., y al Anexo 2, ficha de trámite 28/LA; Anexo 7; Anexo 8; Anexo 9; Anexo 10; Anexo 12; Anexo 14; Anexo 17; Anexo 18; Anexo 20; Anexo 21; Anexo 22, Apéndice 8, Identificadores "NS" y "VT"; Anexo 23, Anexo 27 y Anexo 28, que entrarán en vigor el mismo día en el que la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el DOF el 07 de junio de 2022, inicie su vigencia, conforme a lo previsto en el Transitorio Primero del Decreto por el que se expide la Ley citada.

Segundo. Las referencias que se hagan a las aduanas y sus secciones aduaneras, de las presentes reglas y sus anexos, se entenderán que corresponden a las adscripciones establecidas en el "Acuerdo por el que se determina la circunscripción territorial de las aduanas y las secciones aduaneras de las aduanas", publicado en el DOF el 01 de marzo del 2022 vigente.

Tercero. Para los efectos de la regla 2.4.1., las empresas productivas del Estado y/o empresas productivas subsidiarias, que acrediten la propiedad o el legal uso de las instalaciones por las que soliciten la autorización o prórroga de la misma, para la entrada o salida de mercancías del territorio nacional por lugar distinto al autorizado, respecto de las mercancías a que se refiere el segundo párrafo, fracción I, inciso a) de la disposición en cita, podrán acreditar el cumplimiento de los requisitos contenidos en el segundo párrafo, fracción II, incisos e), f) y h) de la regla referida, a más tardar el 31 de diciembre de 2022, siempre que presenten, mediante escrito libre, ante la autoridad aduanera que haya emitido la autorización o su prórroga, un cronograma en el que indiquen las fechas de inicio y conclusión de todas las actividades necesarias para el cumplimiento de cada uno de los requisitos mencionados en un plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución favorable expedida por la autoridad aduanera. En caso que no se cumplan con todos los requisitos en el plazo señalado en el cronograma, quedará sin efectos la resolución correspondiente.

Cuarto. Lo dispuesto en las reglas 1.3.8., 1.3.9., 1.3.10. y 1.3.11. será aplicable a partir del día siguiente al de su publicación en el Portal del SAT en términos de la regla 1.1.2. de las RGCE para 2022 y hasta el 28 de febrero de 2023; en el supuesto previsto por el segundo transitorio del "Decreto por el que se exenta el pago de arancel de importación y se otorgan facilidades administrativas a diversas mercancías de la canasta básica e insumos que se indican", publicado en el DOF el 19 de octubre de 2022, será aplicable hasta el 31 de diciembre de 2023.